

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.
Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 19 de Abril)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

JEFATURA DE MINAS

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 1.483

Número del expediente 6.970

Don Francisco Sotomayor y Navarro, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Pedro de Dios Millán, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 28 de Marzo de 1912, solicitando se le concedan ciento cuatro pertenencias de la mina denominada «Los Niños», de mineral cobre, sita en el término de Córdoba y en la dehesa de Los Borres y solana de la ermita del Pilar, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 13 de Abril de 1912, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el mojón número 5 de la mina «San Luis» número 6.091; á partir del cual y en dirección E. se medirán 2.100 metros y primera esta-

ca; de primera 800 al S. y segunda; de segunda al O. 2.200 y tercera; de tercera al N. 200 y cuarta; de cuarta al E. 100 y quinta, y de quinta al punto de partida 600 metros para cerrar el perímetro exterior. Para el perímetro interior se medirán desde la quinta estaca 300 metros y se fijará la sexta; de sexta al N. 500 y séptima; de séptima al E. 1.100 y octava; de octava al Sur 600 y novena; de novena al O. 1.000 y décima, y de décima al N. 100 á sexta, cerrando así el perímetro interior.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 15 de Abril de 1912.—El Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.

Núm. 1.384

Número del expediente 6.973

Hago saber: que por don Pablo Linares Rapet, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 30 de Marzo de 1912, solicitando se le conceda una demasía denominada «Demasia al Romeral», de mineral cobre, sita en el término de Montoro y comprendida entre las minas denominadas «Ampliación al Romeral» núm. 6.940 por O. y N.; por E. con el río de las Yeguas, y por S. con dicho río y mina «El Romeral» núm. 5.665; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 9 de Abril de 1912, salvo mejor derecho.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días pue-

dan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 13 de Abril de 1912.—El Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.

Tesorería de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 1.496

Edicto

Habiéndose librado certificaciones de descubiertos por los conceptos que á continuación se indican contra los contribuyentes cuyo nombre y vecindad también se expresan, se ha dictado por esta Tesorería la providencia de apremio de primer grado.

Lo que se anuncia por medio del presente, haciendo saber á los interesados que si dentro del plazo prevenido en el artículo 52 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, no verifican en el Tesoro el ingreso del principal y abonan en las oficinas de la Agencia ejecutiva el importe del 5 por 100 en que consiste el apremio de primer grado, se decretará el de segundo con el recargo del 15 por 100 sobre las cuotas.

Conceptos, nombres de los contribuyentes, vecindad y débito principal.

Timbre del Estado

Sociedad Seville «Collieries Limited», Hornachuelos, 200 pesetas.

Defraudación: industrial

Antonio Castro Cortés, Córdoba, pesetas 463'86.

Daniel Alcalá González, Almedinilla, 728'88 pesetas.

Minas

Rafael Garrido, Córdoba, 210 pesetas.

Antonio Ortega Montilla, Puente Genil, 120 pesetas.

Córdoba 17 de Abril de 1912.—El Tesorero de Hacienda, Eugenio Bushell.

AYUNTAMIENTOS

PRIEGO

Núm. 1.494

Don Pedro Candil Palomeque, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que aprobado por la Corporación que presido, en sesión celebrada en el día de ayer, el proyecto de presupuesto extraordinario formado por la comisión de Hacienda para atender al pago del concierto forzoso acordado por la Excm. Diputación provincial, y otras atenciones municipales, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la fecha de la inerción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo puedan presentarse reclamaciones.

Priego 16 de Abril de 1912.—Pedro Candil.

PALMA DEL RIO

Núm. 1.490

Don Manuel López León, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial en el próximo mes de Mayo á la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, que ha de regir en el venidero año de 1913, según se preceptúa en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y Real orden de 4 de Enero de 1900, se advierte á los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en esta Secretaría municipal en todo el presente mes las relaciones de las alteraciones que hayan sufrido en sus riquezas, acompañadas de los documentos que así lo acrediten.

Palma del Río 1 de Abril de 1912.—Manuel López León.

CÓRDOBA

Núm. 1.485

Pliego de condiciones para la subasta del arbitrio sobre la venta para el consumo directo de bebidas espirituosas, espumosas y sobre alcoholes, que revestirá la forma de patentes, cuya contratación será por los años 1912, 1913, 1914 y 1915.

1.º Objeto del contrato.

El Ayuntamiento de Córdoba arrienda por medio de subasta pública la cobranza y administración é investigación del arbitrio sobre la venta para el consumo directo de las bebidas espirituosas, espumosas y sobre alcoholes, la cual revestirá la forma de patentes, según determina el artículo 96 del Reglamento de 29 de Junio de 1911 para la aplicación de la ley de sustitución del impuesto de consumos de 12 de Junio del mismo año.

2.º Duración del contrato.

La vigencia del contrato comprende todo el año de 1912 y los 1913, 1914 y 1915. Pues si bien el arrendatario no tomará posesión hasta la adjudicación definitiva por el Excmo. Ayuntamiento, la recaudación comprenderá los doce meses del año actual y los tres años citados.

3.º Criterio de acomodación.

Para armonizar la cláusula precedente con la duración del primer año, ó sea el de 1912, y forma de recaudación del arbitrio y del ingreso del canon en la Caja municipal, se establecen en los años de duración del contrato:

Primero. Que durante el mes de Abril el arrendatario cobrará las cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año.

Segundo. Que durante el mes de Mayo percibirá las del segundo trimestre, que debieron cobrarse en el mes de Abril, como preceptúa la ordenanza para el cobro de este arbitrio en el artículo 7.º, párrafo 2.º

Tercero. Que de no poderse efectuar el cobro del primer trimestre por los trámites que tienen que preceder á la adjudicación de esta subasta y formación de matrícula en el término indicado, se cobrarán el primero y segundo trimestre del año de 1912 á la vez.

Cuarto. Que en los demás trimestres cobrará el arrendatario el importe de la patente en los respectivos á cada uno de ellos, ó sea en los de Julio y Octubre, y siendo en los años sucesivos de duración de este contrato la recaudación en los meses previstos en la dicha ordenanza.

Quinto. Que el canon del arrendamiento lo ingresará en la Caja municipal por trimestres anticipados, en los cinco primeros días del primer mes de los de cobranza, exceptuándose el ingreso del primer semestre del año actual, que se efectuará una mitad en los cinco primeros días del mes que principie la cobranza, y la otra mitad en los cinco últimos del mismo mes de cobranza.

4.º Subrogación de derechos.

El contratista queda subrogado en cuantos derechos y acciones competen al excelentísimo Ayuntamiento respecto al arbitrio de patentes sobre la venta de bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, y por virtud de este contrato hará suyos todos sus productos con inclusión de las multas á que se refiere el artículo 104 del Reglamento la cuantía y forma que á continuación se determina:

Primero Las personas individuales ó jurídicas que ejerzan cualquiera industria de las comprendidas en las tarifas sin haber presentado previamente la declaración á que se refiere el artículo 101 del Reglamento, el importe de la multa será 125 pesetas, límite establecido por el artículo 105, sin perjuicio del reintegro de las cuotas defraudadas.

Segundo. Los que cometan inexactitud ó falsedad en las declaraciones, la multa será de 75 pesetas, más el mismo reintegro de las cuotas defraudadas.

Tercero. Los que con actos ú omisiones procuren la merma de los ingresos que corresponden al Ayuntamiento por razón de este arbitrio, incurrirán en la multa de 100 pesetas.

Cuarto. Los que dejen de satisfacer el arbitrio en los plazos reglamentarios, incurrirán en los recargos de apremio que establecen las disposiciones que regulan la cobranza de las contribuciones directas del Estado.

5.º Juicios administrativos.

Las reclamaciones de los contribuyentes contra el arrendatario, cualquiera que sea su objeto, se resolverán por un procedimiento sumario que se iniciará con el escrito de reclamación, al que seguirán declaración del arrendatario y dictamen de la Comisión de Impuestos, proponiendo el fallo que deba recaer, dictando después la resolución definitiva el señor Alcalde, pudiendo utilizar los interesados ó agraviados el derecho de apelación de los fallos de la Alcaldía ante la autoridad económica de la provincia, según previene el párrafo 2.º del artículo 105 del Reglamento de 29 de Junio de 1911.

En estos juicios administrativos podrá la Comisión proponer á la Alcaldía, si el arrendatario se ha excedido en sus funciones, la devolución de las patentes cobradas, y otro tanto en concepto de indemnización al perjudicado, quien directamente percibirá por conducto del presidente de la Comisión la indemnización que se acuerde.

Se exceptúa el caso de mera duda en la interpretación de las tarifas, en el cual la Comisión, cuando así lo entienda, se limitará á resolver dichas dudas fijando la patente procedente.

6.º Periodo de ampliación.

Se concede al arrendatario un periodo de ampliación durante los meses de Enero, Febrero y Marzo del año siguiente al último del contrato, para que durante ese plazo pueda recaudar las cuotas pendientes de cobro procedentes del año 1915.

7.º Pago de los gastos.

Está obligado el contratista á satisfacer los gastos que ocasione el contrato y la subasta, como papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas é indirectas, é inserción en los periódicos oficiales, escritura del contrato con copia auténtica para el Ayuntamiento y todos los demás que ocurran, sin excepción alguna, á fin de que por ningún concepto resulte mermada la cantidad en que le sea adjudicado el remate, con perjuicio para los fondos municipales.

8.º Formalización del contrato.

Adjudicado definitivamente por el Ayuntamiento el remate al mejor postor, deberá constituir en el término de los tres días

siguientes al de la notificación del acuerdo, el depósito definitivo para garantía de su contrato. La fianza se constituirá en la Depositaria municipal, y consistirá en una cantidad equivalente al diez por ciento del remate. Al constituir la fianza definitiva se devolverá el depósito provisional al arrendatario, si no se constituyera la fianza en el plazo fijado perderá el depósito provisional, ingresándose en las Arcas municipales.

La fianza definitiva habrá de constituirse precisamente en metálico ó en títulos de la Denda del Estado, ó créditos reconocidos y liquidados en la forma y condiciones que establece el artículo 13, párrafo 3.º de la Instrucción y Real decreto de 24 de Enero de 1905.

9.º Caracter del contrato.

El contrato se entiende celebrado á riesgo y ventura para el rematante, el cual no tendrá derecho á indemnización alguna ni á rebaja en la cantidad porque le sea adjudicado el arbitrio.

10.º Penalidad por incumplimiento.

La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones de este pliego por parte del arrendatario, producirá la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza y demás responsabilidades que proceda.

11.º Disposiciones generales.

Para todo lo no previsto en este pliego, estará lo dispuesto en la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

12.º Modificación del tanto por ciento del tipo de patente.

Si durante los años que comprende este contrato el Ayuntamiento modificase el tanto por ciento de la patente, la modificación afectará al contrato en la proporción correspondiente al tanto por ciento que se aumente ó se aminore.

13.º Reglas á que se ha de ajustar la licitación.

Primera. La subasta se celebrará en el día y hora que oportunamente se designe, en el despacho oficial de esta Alcaldía, bajo la presidencia del señor Alcalde ó del Concejal en quien delegue, con asistencia de uno de los señores Concejales designados por el Ayuntamiento para estos actos y de un Notario.

Segunda. El tipo anual de subasta es el de 59.000 pesetas.

Tercera. Para tomar parte en la subasta se entregarán en la Sección de arbitrios de este Ayuntamiento, de trece á dieciséis horas de los días hábiles, desde el siguiente al de la publicación de este pliego en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior al de la subasta, los pliegos cerrados á satisfacción del presentador, el cual podrá tomar todas las medidas de seguridad que estime necesarias á su derecho, lacrando y sellando el sobre, y firmando por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar al arriendo en subasta del arbitrio impuesto sobre la venta para el consumo directo de las bebidas espirituosas, espumosas y sobre alcoholes, durante el año de 1912.

Cuarta. Los pliegos de proposiciones serán extendidos en papel de á peseta, y deberá acompañarse al tiempo de presentarlos la cédula personal del licitador y resguardo que acredite haber constituido en la Depositaria municipal el depósito del cinco por ciento de la suma porque sale á subasta este arbitrio, equi-

valente á pesetas 2.950, así como una póliza de dos pesetas para reintegro del oportuno recibo certificado.

Quinta. Una vez entregado y admitido un pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Sexta. A la subasta podrán concurrir los licitadores por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente declarado bastante á costa del licitador por el Letrado Secretario especial de la Alcaldía don José Carretero Serrano. Los edictos se publicarán con diez días de anticipación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, conforme con la Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 21 de Diciembre de 1911, que concede á este Ayuntamiento dicha minoración de término.

Octava. El acto de la subasta se realizará según la regla sexta á la doce del artículo dieciocho de la Instrucción citada.

Modelo de proposición

Don F. de T., domiciliado en, según justifica con la cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones bajo las cuales se subasta el arrendamiento del arbitrio sobre la venta para el consumo directo de bebidas espirituosas, espumosas y sobre alcoholes, que revestirá la forma de patentes, durante los años de 1912, 1913, 1914 y 1915, se obliga á realizar la recaudación de expresado arbitrio con sujeción al pliego de condiciones, por la cantidad anual de pesetas (con letra).

(Fecha y firma del proponente)

Córdoba 15 de Marzo de 1912.—El Alcalde, S. Muñoz.

VISO

Núm. 1.489

Don Pedro José Madueño Moreno, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento al Real decreto del 20 de Febrero de 1906 y demás disposiciones vigentes en la materia, desde el día de hoy hasta el 15 de Mayo próximo serán admitidas en la Secretaría municipal las relaciones juradas de altas y bajas que hayan tenido en sus riquezas rústica y urbana los propietarios de este término, á fin de que puedan formarse los apéndices á los Registros fiscales que han de servir de base á los reparcimientos de la contribución por ambos conceptos para el próximo año de 1913.

Dichas relaciones se presentarán una por cada finca, haciéndose en ellas la reseña del título de propiedad en donde conste haber pagado los Rerchos reales correspondientes á la adquisición, y acompañándose además expresado título, sin cuyo requisito no tendrá lugar la alteración.

Lo que se hace público por el presente para general conocimiento de los interesados.

Viso 15 de Abril de 1912.—Pedro J. Madueño.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

Ayuntamiento de Espejo

AÑO DE 1912.

Núm. 1442

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día 30 de Marzo de 1912.

	Presupuesto autorizado y rectificaciones. — Pesetas.	Operaciones realizadas. — Pesetas.	DIFERENCIAS	
			En más. — Pesetas.	En menos. — Pesetas.
INGRESOS				
1 Propios.....	3.711 47	147 74	>	3.563 73
2 Montos.....	>	>	>	>
3 Impuestos.....	21.372 61	2.787 92	>	18.584 69
4 Beneficencia.....	>	>	>	>
5 Instrucción pública.....	>	>	>	>
6 Corrección pública.....	>	>	>	>
7 Extraordinarios.....	1.300	>	>	1.300
8 Ampliación.....	>	>	>	>
9 Resultas.....	>	291 59	>	>
10 Recursos legales para cubrir el déficit.....	47.775 10	7.500	>	40.275 10
11 Reintegros.....	>	>	>	>
TOTAL DE INGRESOS.....	74.159 18	10.727 25	291 59	63.723 52
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	16.999 75	4.772 41	>	12.227 34
2 Policía de seguridad.....	2.176 25	623 64	>	1.552 61
3 Policía urbana y rural.....	8.661 25	1.877 20	>	6.784 05
4 Instrucción pública.....	660	62 49	>	697 51
5 Beneficencia.....	1.050	130	>	920
6 Obras públicas.....	1.850	9 50	>	1.840 50
7 Corrección pública.....	1.882 36	>	>	1.882 36
8 Montos.....	>	>	>	>
9 Cargas.....	39.362 43	2.800 58	>	36.561 85
10 Obras de nueva construcción.....	>	>	>	>
11 Imprevistos.....	1.517 14	314 75	>	1.202 39
12 Ampliación.....	>	>	>	>
13 Resultas.....	>	>	>	>
TOTALES DE PAGOS.....	74.159 18	10.590 57	>	63.568 61
EXISTENCIA EN CAJA.....	>	>	>	>
TOTALES IGUALES A LOS DE INGRESOS.	>	>	>	>

Espejo á 30 de Marzo de 1912.—El Regidor Interventor, Enrique Jiménez.—El Secretario, Narciso Pineda.

Ayuntamiento de Córdoba

AÑO DE 1912

MES DE ABRIL

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, presenta el Alcalde que suscribe á la aprobación del Excelentísimo Ayuntamiento, con atemperancia á cuanto preceptúa el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902. Núm. 1.486

Capítulos.	OBSERVACIONES	OBLIGACIONES DE PAGO			TOTAL Pesetas.
		Inmediato — Pesetas.	Diferible — Pesetas.	Voluntario — Pesetas.	
1.º	Gastos del Ayuntamiento	10000	1000	500	11500
2.º	Policía de seguridad	9000	500	250	9750
3.º	Policía urbana y rural	30000	1500	500	32000
4.º	Instrucción pública	7500	>	>	7500
5.º	Beneficencia	8000	1000	500	9500
6.º	Obras públicas	9000	500	1000	10500
7.º	Corrección pública	12000	1000	2500	15500
8.º	Montos	>	>	>	>
9.º	Cargas	40000	2500	2000	44500
10.º	Obras de nueva construcción	1500	500	1000	3000
11.º	Imprevistos	6000	>	>	6000
12.º	Resultas	5000	>	>	5000
	TOTALES.....	138000	8500	8250	154750

Córdoba á tres de Abril de mil novecientos doce.—Salvador Muñoz.

Dada cuenta en la sesión de ayer de la distribución de fondos que antecede, el Excmo. Ayuntamiento resolvió aprobarla en todas sus partes según y á los efectos que la ley determina. Y para que conste lo consigno así en Córdoba á nueve de Abril de mil novecientos doce.—El Secretario, Manuel Varo.—Es copia.—El Alcalde, S. Muñoz.

Audiencia territorial de Sevilla

Núm. 1.498

Don Felipe Pozzi y Genton, Presidente de esta Audiencia territorial.

Hago saber: que la Sala de Gobierno de esta Audiencia ha hecho los nombramientos que constan en la certificación adjunta, y que en cumplimiento del artículo 7.º y regla 8.ª del quinto y 3.ª del 2.º de la ley de Justicia municipal vigente, se hace público á los fines de la citada regla 8.ª y de la 4.ª del artículo 2.º de la misma ley.

Sevilla 15 de Abril de 1912.—Felipe Pozzi.

Don Federico Herrero y Espejo, Secretario de Gobierno de esta Audiencia territorial.

Certifico: que por la Sala de Gobierno se ha acordado que se anuncien en el BOLETIN OFICIAL de Córdoba los nombramientos hechos en la misma que á continuación se expresan:

Benamejí.—Juez suplente D. José Mingorance Sala.

Viso de los Pedroches.—Juez suplente D. José María Ruiz López.

Fuente la Lancha.—Fiscal suplente D. Rafael Sánchez Lisedas.

Lucena.—Fiscal suplente D. Fernando Curado Jiménez.

Y de orden y con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente, libro esta certificación, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, en

Sevilla á quince de Abril de mil novecientos doce.—Federico Herrero.—Visto bueno: El Presidente, Pozzi.

JUZGADOS

CABRA

Núm. 1.503

Don Marcial de Heredia y Aranda, Juez municipal de esta ciudad en funciones del de instrucción por hallarse el propietario en uso de licencia.

Por virtud del presente se cita y llama á cuatro individuos desconocidos que se dedican á componer paraguas y vender encages, los cuales llegaron á la posada del Sol de esta ciudad el día dos del pasado mes de Febrero, parando en ella dos días y marchándose después con dirección á Lucena, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, para responder á los cargos que le resultan en el sumario que se instruye en este Juzgado por hurto de efectos en referida posada; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Cabra á trece de Abril de mil novecientos doce.—Marcial de Heredia.—El Secretario, P. H., Rafael García.

MONTORO

Núm. 1.505

Don Luis Rodríguez Cabezas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca de la caballería que al final se reseñará, propia de Tomás Cuadrado Martínez, vecino de Adamuz, la cual se supone hurtada del anochecer del día primero del actual á la mañana del dos, estando pastando en terrenos de la finca de aquel término nombrada Pantoja, y captura del autor ó autores del hurto de la misma, y caso de ser estos habidos sean puestos, en calidad de detenidos, á disposición de este Juzgado, en la cárcel de este partido, y expresada caballería también á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado por providencia de hoy, dictada en el sumario que se sigue en este dicho Juzgado y Secretaría del que retienda sobre tal hecho.

Dada en Montoro á quince de Abril de mil novecientos doce.—Luis Rodríguez.—El Secretario, Licenciado José Benítez Lara.

Señas de la caballería

Un mulo capón, de ocho años, alzada un metro cuarenta y seis centímetros, negro mohino, lunares en los costillares y el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola en la nalga izquierda, letra V.

VALDEPEÑAS

Núm. 1.479

Don Fernando Tercero y Acosta, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca de las caballerías que á continuación se expresan,

propias de don Gonzalo del Portillo, que fueron sustraídas la noche del cuatro al cinco del actual del quinto Rasillo, perteneciente á la Encomienda de Fresnedas altas, término de Viso del Marqués, y captura de los autores del hecho, que pondrán, de ser habidos, á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder aquellas se encuentren, si no acreditaren su legitimidad.

Al propio tiempo se cita y llama á dos hombres desconocidos, al parecer jitanos, bien vestidos, usando uno de ellos bigote, que el día anterior al hecho pasaron con dirección á dicha Encomienda montados en caballos de pelo castaño, uno de ellos colino, para que comparezcan ante este Juzgado dentro de diez días, con objeto de recibirles declaración, prevenidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Señas

Un burro negro, capón, de talla regular, de ocho años.

Otro idem, de igual talla y pelo, más delgado y joven.

Otro negro, más pequeño, de dos años, entero.

Una burra parda, de veinte meses.

Otra burra rucia, de treinta meses, esquilada y preñada.

Una mula parda, menor de la marca, herrada de las manos, en las orejas tiene á manera de pelendengues.

Dado en Valdepeñas á trece de Abril de mil novecientos doce.—Fernando Tercero.—D. S. O., Carlos Rodríguez.

LORA DEL RIO

Núm. 1.506

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de orden de la Audiencia provincial de Sevilla, se cita á José Guillén León, vecino de Bujalance, cuyo actual paradero se ignora, para que el día veintisiete del actual, á las doce en punto de la mañana, comparezca en los estrados de dicha Audiencia, para declarar como testigo en el acto del juicio oral de la causa contra Antonio Soriano Hidalgo, por hurto, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Lora del Río diecisiete de Abril de mil novecientos doce.—El Secretario, Licenciado José Maldonado.

MONTILLA

Núm. 1.507

Don Angel Ortega y Trillo, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: que en el expediente juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número ciento nueve del año actual, contra Manuel Fernandez Benitez, natural y vecino de Lucena (Córdoba), por hurto de prendas á Pedro Rodriguez Fernandez, el Tribunal municipal de mi presidencia, compuesto de los Adjuntos don Alonso Garcia Gaspar y don Enrique Laguna Ruz, ha dictado sentencia en este día, cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: que debemos condenar y condenamos á Manuel Fernandez Benitez, como autor de una falta de hurto, á veinte días de arresto menor, á que abone á Victoria Rodriguez Vergillos una peseta

cincuenta céntimos, sufriendo por este concepto caso de insolvencia el apremio personal establecido y al pago de las costas, y disponemos que las prendas que obran depositadas en Pedro Rodriguez Fernandez, queden definitivamente en su poder.—Angel Ortega.—Alonso Garcia Gaspar.—Enrique Laguna.

Y para que sirva de notificación al Manuel Fernandez Benitez, cuyo actual paradero se ignora, se libra el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Montilla á dieciseis de Abril de mil novecientos doce.—Angel Ortega.—El Secretario, Julián Navarro.

Administración de Justicia

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.472

ROMERO Pedro, jornalero, domiciliado en Santiponce, de veintiocho años de edad, estatura regular, bigote recién dejado, moreno, ojos negros, viste pantalón negro y debajo uno de pana, chaqueta clara, gorra idem, lleva en la cartera el número doscientos ocho de su reemplazo; procesado por hurto; comparecerá, en el término de ocho días, ante el Juzgado de instrucción de Aguilar (Córdoba), para ser inquirido y responder de los cargos que le resultan en causa por hurto de dinero, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Núm. 1.499

HINOJOSA SANCHEZ Tomás, hijo de Bernardino y de Carmen, natural de Priego, provincia de Córdoba, soltero, del campo, de veintiún años de edad, estatura un metro seiscientos treinta y seis milímetros, color moreno, pelo negro, ojos regular, nariz regular, boca regular; domiciliado últimamente en el pantano de Guadalmellato, Alcolea (Córdoba); procesado por falta de concentración á filas; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor del regimiento Húsares de la Princesa don Cruz Godín y Ortiz, residente en esta plaza.—Madrid, Abril de mil novecientos doce.—El primer Teniente Juez instructor, Cruz Godín.

Núm. 1.501

MESA ROJAS José, de oficio pintor; domiciliado últimamente en Córdoba, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora; procesado en causa por estafa; comparecerá ante el Juzgado de

de instrucción de Córdoba, situado en la calle Góngora, sin número, en término de diez días.

Núm. 1.504

DIAZ SERRANO Antonio (a) Cañadas, hijo de Antonio y Remedios, natural de Bujalance, soltero, jornalero, de veintiseis años de edad, de estatura regular,

proporcionado de carnes, pelo castaño, tirando á rubio, color blanco, ojos azules; domiciliado últimamente en Bujalance; procesado por sustracción de metálico y efectos; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Bujalance.

Depositaria de Fondos municipales de Espejo

Núm. 1442

PROVINCIA DE CÓRDOBA

PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 1912

CUENTA del primer trimestre del año de 1912, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	291 59
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	10 435 66
CARGO.....	10.727 25
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	10.590 57
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	136 68

Segunda parte.—Cuenta por conceptos

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS			
1 Propios.....	>	147 74	147 74
2 Montes.....	>	>	>
3 Impuestos.....	>	2.787 92	2.787 92
4 Beneficencia.....	>	>	>
5 Instrucción pública.....	>	>	>
6 Corrección pública.....	>	>	>
7 Extraordinarios.....	>	>	>
8 Resultas.....	>	291 59	291 59
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	>	7.500	7.500
10 Reintegros.....	>	>	>
CARGO.....	>	10.727 25	10.727 25
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	>	4.772 41	4.772 41
2 Policía de seguridad.....	>	623 64	623 64
3 Policía urbana y rural.....	>	1.877 20	1.877 20
4 Instrucción pública.....	>	62 49	62 49
5 Beneficencia.....	>	130	130
6 Obras públicas.....	>	9 50	9 50
7 Corrección pública.....	>	>	>
8 Montes.....	>	>	>
9 Cargas.....	>	2.800 58	2.800 58
10 Obras de nueva construcción.....	>	>	>
11 Imprevistos.....	>	314 75	314 75
DATA.....	>	10.590 57	10.590 57

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del año.

En Espejo á 30 de Marzo de 1912.—El Depositario, Eduardo Barrón.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de están á nuestro cargo.

En Espejo á 30 de Marzo de 1912.—El Regidor Interventor, Enrique Jiménez.—El Secretario, Narciso Pineda.—V.º B.º: El Alcalde, Justino Gracia.